ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Compromiso con la gente

Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazú

RESOLUCIÓN N° 72.-

Abog. Lourdes Romina Acosta
Secretaria
Consejo de Administración
Mat. No. 21.592

Coronel Oviedo, 11 de noviembre de 2019.-

VISTO: El Acta N° 15 de fecha 05 de noviembre del año en curso, de la sesión del Consejo de Administración de esta Circunscripción Judicial, y las notas presentadas, el----------

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ

RESUELVE:

Art. 1°: DECLARAR DESIERTO el llamado a Contratación Directa para Adquisición de Productos de Artes Gráficas para la Circunscripción Judicial de Caaguazú, PAC ID 370.035, conforme al Artículo 30 inc. c) de la ley 2051/03, que textualmente dice: "*que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley*" y teniendo en cuenta que el Comité Evaluador ha rechazado la oferta presentada por las empresas FRIGON S.A. y NAZARENO COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L. por superar en un margen muy elevado el precio referencial, y la explicación brindada sobre el detalle de la composición de sus precios, no justifica este margen tan elevado. DESCALIFICAR a la empresa DAMI CREACIONES de MIRNA LUGO por la falta de presentación de documentos sustanciales, en este caso el formulario de oferta no se ajusta al formato utilizado desde el 01/07/2019.----------

Art. 2°: ADJUDICAR, en el llamado a Contratación Directa para: "Adquisición de Útiles de Oficina" para la Circunscripción Judicial de Caaguazú, PAC N° 370.026, a las ofertas más económicas, presentadas conforme a lo solicitado en la carta de invitación y a la Ley N° 2051/03, **MICROTEK DE GUSTAVO DANIEL ROJAS AVALOS,** por un total de **GS. 2.214.000 (DOS MILLONES, DOCIENTOS CATORCE MIL),** incluidas todas las cargas impositivas que correspondan para la provisión del ítem 1; **NAZARENO COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L.,** por un total de **Gs. 1.550.000 (UN MILLON, QUINIENTOS CINCUENTA MIL),** incluidas todas las cargas impositivas que correspondan para la provisión del ítem 2 y **FULL OFFICE S.R.L.,** por un total de **GS. 16.927.400 (DIECISEIS MILLONES, NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL, CUATROCIENTOS),** incluidas todas las cargas impositivas que correspondan para la provisión del ítem 3. **DESCALIFICAR** a la

Abog. Lourdes Romina Acosta
Secretaria
Consejo de Administración
Mat. No. 21.592

Dr. DAVID ANTONIO ESCOBAR OJEDA
Miembro del Tribunal de Apelación

Dr. Miguel A. González
Presidente
Circ. Judicial de Caaguazú

Abg. GRACIELA RAMIREZ FRANCO
Miembro del Tribunal de Apelación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Compromiso con la gente

Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazú

PODER JUDICIAL * RECURSOS HUMANOS * Circunscripción Judicial Caaguazú

Abog. Lourdes Romina Acosta
Secretaria
Consejo de Administración
Mat. No. 21.592

RESOLUCIÓN N° 72.-

Coronel Oviedo, 11 de noviembre de 2019.-

empresa **G-NET INFORMATICA DE JAVIER GENES NOGUERA** por no presentar documentos esenciales para la evaluación; específicamente no presentó copia de Contratos ejecutados y/o Facturas correspondientes al objeto de la presente contratación de los años 2017 y 2018, Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor de las marcas cotizadas y Certificado del INTN o declaración jurada según Ley 2340/03 y Ley 9/91 de como mínimo de 95 a 100 líneas a un trazo para el ítem 1; a la empresa **MICROTEK DE GUSTAVO D. ROJAS AVALOS**, para el ítem 2, por no presentar documentos esenciales para la evaluación, específicamente Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor de la marca COSMOS; a la empresa **FULL OFFICE S.R.L.** para el ítem 1, por no presentar el Certificado del INTN o declaración jurada según Ley 2340/03 y Ley 9/91 de como mínimo de 95 a 100 líneas a un trazo para el ítem 1 y a la empresa **CGSS CONSULTORES DE CARLOS GABRIEL SANCHEZ SARTORIO** para el ítem 1, que cotizó la marca PELIKAN, considerando que no pasó la prueba conforme al punto 5 de Certificación, según el informe de la Sección de Patrimonio y Suministro ----------

Art. 3°: Imputese los pagos al rubro respectivo.----------

Art. 4°: Notifíquese y archívese.----------

Dr. DAVID ANTONIO ESCOBAR OJEDA
Miembro del Tribunal de Apelación

Abg. GRACIELA RAMIREZ FRANCO
Miembro del Tribunal de Apelación

Ante mí.

Dr. Miguel A. González B.
Presidente
Circ. Judicial de Caaguazú

PODER JUDICIAL * CONSEJO DE ADMINISTRACION * Circunscripción Judicial Caaguazú

Abog. Lourdes Romina Acosta
Secretaria
Consejo de Administración
Mat. No. 21.592